



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/00612/2021**, con clave de auditoría **1608043**, signado con firma autógrafa, de fecha **03 DE MARZO DE 2021**, a través del cual **SE ORDENA LA APLICACION DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **MA. GUADALUPE JANEJA GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 17 de marzo de 2021, levantadas por el **C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **25 DE MARZO DE 2021**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/00612/2021**, con clave de auditoría **1601015**, signado con firma autógrafa, de fecha **03 DE MARZO DE 2021**, a través del cual **SE ORDENA LA AMPLIACION DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **MA. GUADALUPE JANEJA GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado
Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

CFG

CVE. AUDITORIA: 1608043 EXPEDIENTE: LIR2200038/16





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

**OFICIO No. DI/00612/2021
CVE AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DE 2021.

**NOMBRE: MA. GUADALUPE JANEA GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE
GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR , S.A. DE C.V.,
RFC. GUPG6909175W0
DOMICILIO: CALLE MIGUEL CABRERA No. 7 COL. LOS MOLINOS,
QUERÉTARO, QRO. CP. 76150,**

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/AF/C/00282/2017, expediente LIR2200038/16 de fecha 18 DE MAYO DE 2017, notificado legalmente el día 20 DE JUNIO DE 2017, por concepto de CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZACION Y ACCESORIOS LEGALES, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$2,170,596.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/05238/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, notificado en estrados en fecha 02 de octubre de 2017, y por el cual se llevó a cabo el requerimiento de pago y se procedió a trabar el embargo de los bienes consistentes en:

CVE AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos**

1. Vehículo marca Mitsubishi, línea Endeavor, modelo 2010, número de serie 4A4MM41S2AE007011, número de motor TY4896, color negro, placas 2008/UKE632Z.
2. Vehículo marca Renault, línea Fluence Modelo 2012 No. Serie VF1LZ32T1CC262705, color mars gray número de motor N22875, placas 2008/UMD1706.
3. Vehículo marca Chrysler línea Journey, modelo 2013, número de serie 3C4PDCCBODT672019, color blanco, placas 2008/UMF4072.

En relación a los vehículos se solicitó la detención con número de oficio DI/06070/2017, en fecha 06 de octubre de 2017, dirigido a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, así mismo en fecha 06 de octubre de 2017 se solicitó la detención de los vehículos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, en fecha 19 de octubre de 2017, la Secretaria de Seguridad Publica Municipal. Informa la detención y puesta a disposición de esta autoridad del vehículo marca Renault, línea Fluence Modelo 2012 No. Serie VF1LZ32T1CC262705, color mars gray número de motor N22875, placa 2008/UMD1706, no obstante y toda vez que no encuentra garantizado el crédito fiscal, esta autoridad llevo a cabo la convocatoria de remate en única almoneda en fecha 23 de mayo de 2018, del vehículo embargo en diligencia con número de oficio DI/05238/2017, en virtud de que no existieron postores en la subasta que nos ocupa, se declara desierta la presente almoneda, adjudicándose el bien señalado en la presente, en cantidad de \$50,289.94 (Cincuenta mil doscientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), es un decir un 60% sobre el valor determinado en el avaluó de fecha 24 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

| IMPORTE DE CREDITO POR CONCEPTO | | APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE LA ADJUDICACION POR CONCEPTO DE CONFORMIDAD ART. 20 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN | |
|---------------------------------|------------------------|---|---------------------|
| GASTOS DE REMATE | 0.00 | GASTOS DE REMATE | 0.00 |
| GASTOS DE EJECUCION | 0.00 | GASTOS DE EJECUCION | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES | 1,139,566.00 | CONTRIBUCIONES | 0.00 |
| ACTUALIZACION | 292,553.10 | ACTUALIZACION | 0.00 |
| RECARGOS | 950,827.70 | RECARGOS | 50,089.24 |
| TOTAL | \$ 2,382,946.80 | TOTAL | \$ 50,089.24 |

Derivado de las citadas aplicaciones de importes que fueron aplicados en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, los Cuale fueron aplicados a los recargos, sin que con ello se cubriera el total del adeudo, Se tiene como resultado un saldo pendiente por pagar a cargo del Contribuyente deudor **MA. GUADALUPE JANEJA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR , S.A. DE C.V.**, el cual continúa generado actualización y recargos hasta su total pago.

No obstante en fecha 05 de junio la Comisión Bancaria, informo a esta autoridad con número de oficio 214-3/ETL-4710333/2018, que el contribuyente deudor no tiene cuentas.

CS

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16

2



SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

Con lo que respecta al vehículo marca Mitsubishi, línea Endeavor, modelo 2010, número de serie 4A4MM41S2AE007011, número de motor TY4896, color negro, placas 2008/UKE632Z, el cual no se encuentra a resguardo ni fue puesto a disposición de esta autoridad, por lo tanto al no está garantizado ni cubierto en su totalidad el crédito fiscal, esta autoridad ordeno la ampliación de embargo con número de oficio DI/02326/2016 de fecha 28 de agosto de 2018, notificado legalmente por estrados en fecha 19 de octubre de 2018, en el cual no fue posible señalar bienes susceptible de embargo, debido a que no fue posible localizar al contribuyente.

En consecuencia de lo anterior y considerando que no se encuentra satisfecho el interés fiscal, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a nombre del contribuyente **MA. GUADALUPE JANEA GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.** a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 03 de marzo de 2021 como sigue:

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.

| FACTOR APLICAR PAGOS PROVISIONALES DE IETU | | | |
|--|---------------------------------------|---------|----------------|
| ENERO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | feb-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.03763 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.3430 | ene-12 |
| FEBRERO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | mar-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.03552 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.5023 | feb-12 |
| MARZO | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE | abr-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | mar-13 1.03469 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.5473 | mar-12 |
| ABRIL | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE | may-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.03819 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.3029 | abr-12 |
| MAYO | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE | jun-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.04147 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.0538 | may-12 |
| AGOSTO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | sep-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.02782 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 79.0905 | ago-12 |
| SEPTIEMBRE | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | oct-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.02931 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 79.4391 | sep-12 |
| OCTUBRE | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | nov-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.01816 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 79.841 | oct-12 |
| NOVIEMBRE | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE | dic-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.01128 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 80.3834 | nov-12 |
| DICIEMBRE | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE | ene-12 | a | mar-13 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 81.2909 | feb-13 1.02897 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO | 80.5682 | dic-11 |

| FACTOR A APLICAR A RETU E ISR | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|----------|----------------|
| PERIODO A ACTUALIZAR DE | mar-13 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 1102.100 | ene-21 1.35579 |
| | INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 81.2909 | feb-13 |

Handwritten signature

Handwritten initials

CVE. AUDITORIA: 1608043
 EXPEDIENTE: LIR2200038/16





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

| FACTOR APLICAR PAGOS PROVISIONALES DE IVA EISR | | | |
|--|--|----------|--------|
| ENERO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | feb-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.3430 | ene-12 |
| FEBRERO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | mar-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.5023 | feb-12 |
| MARZO | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE: | abr-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | feb-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.5473 | mar-12 |
| ABRIL | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE: | may-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.2100 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.3009 | abr-12 |
| MAYO | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE: | jun-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.0538 | may-12 |
| JUNIO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE: | jul-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO | 78.4136 | jun-12 |
| JULIO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | ago-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 78.8538 | jul-12 |
| AGOSTO | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | sep-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 79.0905 | ago-12 |
| SEPTIEMBRE | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | oct-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 79.4391 | sep-12 |
| OCTUBRE | | | |
| PERIODO DE ACTUALIZAR DE | nov-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 79.841 | oct-12 |
| NOVIEMBRE | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE: | dic-12 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.21 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO | 80.3834 | nov-12 |
| DICIEMBRE | | | |
| PERIODO A ACTUALIZAR DE: | ene-13 | a | feb-21 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE | 110.2100 | ene-21 |
| | INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO. | 80.5682 | dic-12 |

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) | FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN |
|---|--|
| enero-12 78.343 | 10 de febrero de 2012 |
| febrero-12 78.5023 | 9 de marzo de 2012 |
| marzo-12 78.5473 | 10 de Abril de 2012 |
| abril-12 78.3009 | 10 de mayo de 2012 |
| mayo-12 78.0538 | 11 de junio de 2012 |
| junio-12 78.4136 | 10 de julio de 2012 |
| julio-12 78.8538 | 10 de agosto de 2012 |
| agosto-12 79.0905 | 10 de agosto de 2012 |
| septiembre-12 79.4391 | 10 de octubre de 2012 |
| octubre-12 79.8410 | 10 de noviembre de 2012 |
| noviembre-12 80.3834 | 10 de diciembre de 2012 |
| diciembre-12 80.5682 | 10 de enero de 2013 |
| febrero-13 81.2909 | 08 de marzo de 2013 |
| enero-21 110.21 | 10 de febrero de 2021 |

CX

CD

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

En virtud de que el contribuyente, omitió pagar en su totalidad las contribuciones determinadas en el oficio número DF/AF/C/00282/2017 de fecha 18 DE MAYO DE 2017, a que se ha hecho referencia, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones determinadas actualizadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos.

RECARGOS IVA E ISR

| FECHA DE PUBLICACIÓN DOF | AÑO- MES | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------|------------|-------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 15 de noviembre de 2016 | ENERO | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | FEBRERO | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | MARZO | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | ABRIL | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | MAYO | | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | JUNIO | | | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | JULIO | | | | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | AGOSTO | | | | | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | SEPTIEMBRE | | | | | | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | OCTUBRE | | | | | | | | | | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | NOVIEMBRE | | | | | | | | | | | 1.13 | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | DICIEMBRE | | | | | | | | | | | | 1.13 |
| 15 de noviembre de 2016 | 2017 | 1.13 | 2.26 | 3.39 | 4.52 | 5.65 | 6.78 | 7.91 | 9.04 | 10.17 | 11.3 | 12.43 | 13.56 |
| 18 de noviembre de 2015 | 2016 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 13 de noviembre de 2014 | 2015 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 20 de noviembre de 2013 | 2014 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 17 de diciembre de 2012 | 2013 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 15 de noviembre de 2011 | 2012 | 12.43 | 11.3 | 10.17 | 9.04 | 7.91 | 6.78 | 5.65 | 4.52 | 3.39 | 2.26 | 1.13 | 0 |
| | ACUMULADO | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 | 67.80 |

RECARGOS IETU E ISR

| FECHA DE PUBLICACION DOF | AÑO- MES | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------|-----------|-------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 2018 | 1.47 | 2.94 | 4.41 | 5.88 | 7.35 | 8.82 | 10.29 | 11.76 | 13.23 | 14.7 | 16.17 | 17.64 |
| 15 de noviembre de 2016 | 2017 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 18 de noviembre de 2015 | 2016 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 13 de noviembre de 2014 | 2015 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 20 de noviembre de 2013 | 2014 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 | 13.56 |
| 17 de diciembre de 2012 | 2013 | 12.43 | 11.3 | 10.17 | 9.04 | 7.91 | 6.78 | 5.65 | 4.52 | 3.39 | 2.26 | 1.13 | 0 |
| | ACUMULADO | 68.14 | 68.48 | 68.82 | 69.16 | 69.50 | 69.84 | 70.18 | 70.52 | 70.86 | 71.20 | 71.54 | 71.88 |

RECARGOS IETU

| FECHA DE PUBLICACION DOF | AÑO- MES | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------|-----------|-------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 17 de diciembre de 2012 | 2013 | 2.26 | 2.26 | 2.26 | 3.39 | 3.39 | 3.39 | 3.39 | 3.39 | 3.39 | 3.39 | 3.39 | 3.39 |
| 15 de noviembre de 2011 | 2012 | 12.43 | 11.3 | 10.17 | 9.04 | 7.91 | 6.78 | 5.65 | 4.52 | 3.39 | 2.26 | 1.13 | 0 |
| | ACUMULADO | 14.69 | 13.56 | 12.43 | 12.43 | 11.30 | 10.17 | 9.04 | 7.91 | 6.78 | 5.65 | 4.52 | 3.39 |

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, las contribuciones se actualizarán y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GA

M

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/AF/C/00282/2017 expediente LIR2200038/16 de fecha 18 DE MAYO DE 2017, es la cantidad de \$2,608,371.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinaran aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

| CONCEPTO | (A) BASE DE IMPUESTO | (B) FACTOR DE ACTUALIZACION | (C) IMPORTE ACTUALIZADO (BXA) | (D) IMPORTE DE RECARGOS | IMPORTE DE RECARGO (EX D) | IMPORTE DE ACTUALIZACION (C) | TOTAL DE ACTUALIZACION |
|--|----------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 400,458.00 | 1.3557 | 542,900.91 | 68.82% | 323,335.17 | 142,442.91 \$ | 866,236.08 |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA | 311,749.00 | 1.3557 | 422,638.12 | 68.82% | 290,859.55 | 110,889.12 \$ | 713,497.67 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU | | | | | | | |
| FEBRERO | 6,633.00 | 1.0355 | 6,868.47 | 14.69% | 1,008.98 | 235.47 \$ | 1,744.45 |
| MARZO | 10,423.00 | 1.0349 | 10,786.76 | 13.56% | 1,462.69 | 363.76 \$ | 1,826.45 |
| ABRIL | 4,410.00 | 1.0381 | 4,578.02 | 12.43% | 569.05 | 168.02 \$ | 737.07 |
| MAYO | 5,885.00 | 1.0414 | 6,128.64 | 11.30% | 692.54 | 243.64 \$ | 936.18 |
| AGOSTO | 206,558.00 | 1.0278 | 212,300.31 | 7.91% | 16,792.95 | 5,742.31 \$ | 22,535.27 |
| OCTUBRE | 25,882.00 | 1.0181 | 26,350.46 | 5.65% | 1,488.80 | 468.46 \$ | 1,957.27 |
| NOVIEMBRE | 35,220.00 | 1.0112 | 35,614.46 | 4.52% | 1,609.77 | 394.46 \$ | 2,004.24 |
| DICIEMBRE | 16,737.00 | 1.0089 | 16,885.96 | 3.39% | 572.43 | 148.96 \$ | 721.39 |
| RETENCION ISR SERVICIOS PROFESIONALES | | | | | | | |
| ENERO | 1,573.00 | 1.4067 | 2,212.74 | 67.80% | 1,500.24 | 639.74 \$ | 3,712.98 |
| JULIO | 787.00 | 1.3976 | 1,099.91 | 67.80% | 745.74 | 312.91 \$ | 1,845.65 |
| PAGOS MENSUALES DE IVA | | | | | | | |
| FEBRERO | 7,683.00 | 1.4039 | 10,786.16 | 67.80% | 7,313.02 | 3,103.16 \$ | 18,099.18 |
| MARZO | 9,530.00 | 1.4031 | 13,371.54 | 67.80% | 9,065.91 | 3,841.54 \$ | 22,437.45 |
| ABRIL | 4,032.00 | 1.4075 | 5,675.04 | 67.80% | 3,847.68 | 1,643.04 \$ | 9,522.72 |
| MAYO | 5,381.00 | 1.4119 | 7,597.43 | 67.80% | 5,151.06 | 2,216.43 \$ | 12,748.49 |
| JULIO | 9,442.00 | 1.3976 | 13,196.14 | 67.80% | 8,946.98 | 3,754.14 \$ | 22,143.12 |
| AGOSTO | 199,486.00 | 1.3934 | 277,963.79 | 67.80% | 188,459.45 | 78,477.79 \$ | 466,423.24 |
| OCTUBRE | 62,879.00 | 1.3803 | 86,791.88 | 67.80% | 58,844.90 | 23,912.88 \$ | 145,636.78 |
| NOVIEMBRE | 32,201.00 | 1.3710 | 44,147.57 | 67.80% | 29,932.05 | 11,946.57 \$ | 74,079.62 |
| DICIEMBRE | 15,304.00 | 1.3679 | 20,934.34 | 67.80% | 14,193.48 | 5,630.34 \$ | 35,127.83 |

GA





**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

| RETECIÓN DE IVA OTROS | | | | | | | |
|-----------------------|---------------------|--------|-----------|--------|---------------------|----------------------|---------------------|
| ENERO | 4,518.00 | 1.4067 | 6,355.47 | 67.80% | 4,309.01 | 1,837.47 \$ | 10,664.48 |
| FEBRERO | 3,840.00 | 1.4039 | 5,390.98 | 67.80% | 3,655.08 | 1,550.98 \$ | 9,046.06 |
| MARZO | 4,480.00 | 1.4031 | 6,285.89 | 67.80% | 4,261.83 | 1,805.89 \$ | 10,547.72 |
| ABRIL | 7,180.00 | 1.4075 | 10,105.85 | 67.80% | 6,851.77 | 2,925.85 \$ | 16,957.62 |
| MAYO | 5,960.00 | 1.4119 | 8,414.92 | 67.80% | 5,705.32 | 2,454.92 \$ | 14,120.24 |
| JUNIO | 7,434.00 | 1.4054 | 10,447.74 | 67.80% | 7,083.57 | 3,013.74 \$ | 17,531.31 |
| JULIO | 6,239.00 | 1.3976 | 8,719.63 | 67.80% | 5,911.91 | 2,480.63 \$ | 14,631.53 |
| AGOSTO | 10,400.00 | 1.3934 | 14,491.36 | 67.80% | 9,825.14 | 4,091.36 \$ | 24,316.50 |
| SEPTIEMBRE | 9,800.00 | 1.3873 | 13,595.54 | 67.80% | 9,217.78 | 3,795.54 \$ | 22,813.32 |
| OCTUBRE | 6,480.00 | 1.3803 | 8,944.34 | 67.80% | 6,064.27 | 2,464.34 \$ | 15,008.61 |
| NOVIEMBRE | 7,910.00 | 1.3710 | 10,844.61 | 67.80% | 7,352.65 | 2,934.61 \$ | 18,197.26 |
| DICIEMBRE | 4,820.00 | 1.3679 | 6,593.28 | 67.80% | 4,470.24 | 1,773.28 \$ | 11,063.52 |
| TOTAL | 1,451,314.00 | | | | 1,041,100.99 | 427,704.29 \$ | 2,660,371.00 |

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| GASTOS DE EJECUCIÓN 2% | 52,167.42 |
|-----------------------------------|------------------|

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 03 DE MARZO DE 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

LIQUIDACION ACTUALIZADA

| CONCEPTO | CONTRIBUCIONES | RECARGOS | ACTUALIZACIÓN | TOTAL A PAGAR |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 400,458.00 | 323,335.17 | 142,442.91 | 866,236.08 |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA | 311,749.00 | 290,859.55 | 110,889.12 | 713,497.67 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU | 311,748.00 | 24,197.21 | 7,765.09 | 31,962.31 |
| RETENCION ISR SERVICIOS PROFESIONALES | 2,360.00 | 2,245.98 | 952.65 | 5,558.63 |
| PAGOS MENSUALES DE IVA | 345,938.00 | 325,754.53 | 134,525.91 | 806,218.44 |
| RETECIÓN DE IVA OTROS | 79,061.00 | 74,708.56 | 31,128.61 | 184,898.17 |
| GASTOS DE EJECUCION | | | | 52,167.42 |
| TOTAL A PAGAR | 1,451,314.00 | 1,041,100.99 | 427,704.29 | 2,660,371.00 |

(DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018 100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010 100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018 100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

| No | NOMBRE | CONSTANCIA | EMISION | VIGENCIA |
|----|----------------------------------|---------------|--------------------|---|
| 1 | Victor Manuel Torres Negrete | DI/02384/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 2 | Ivan Guevara Salinas | DI/02385/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 3 | Felipe De Jesús Reséndiz Jiménez | DI/02386/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 4 | Gustavo Rodríguez González | DI/02387/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 5 | Álvaro Israel Loyola Mora | DI/02388/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 6 | Álvaro Uriel Hernández Sánchez | DI/02389/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 7 | José Juan Martínez Padilla | DI/02390/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 8 | José Mauricio Suarez de Jesús | DI/02391/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 9 | Mariano Martínez Peña | DI/02392/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 10 | Salvador Manríquez Guerrero | DI/02393/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 11 | Sergio Rodríguez Hernández | DI/02394/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 12 | Yáñez López Susana | DI/02395/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 13 | Andrea Santana Ruiz | DI/02396/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 14 | Adán Trejo Fabián | DI/02397/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

| | | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|--------------------|---|
| 15 | Paola Fuentes Hernández | DI/02398/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 16 | Eduardo Corona Núñez | DI/02399/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 17 | Aldo Martínez Madrid | DI/02400/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 18 | Cecilia Adelaida Reynoso Arias | DI/02401/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 19 | Miguel Oidor Chávez | DI/02402/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 20 | Gabriel Dávalos García | DI/02403/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 21 | Javier Mayorga Sánchez | DI/02404/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 22 | Jorge Francisco Dircio Santoyo | DI/02405/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 23 | Sofía Ivonne Hernández Cruz | DI/02406/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 24 | Karina Margarita Martínez Salinas | DI/02407/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 25 | Arias Franco Juan Manuel | DI/02408/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 26 | Ponce Plata Edith | DI/02409/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 27 | González Piña Alejandro | DI/02410/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 28 | Olvera Bautista Ernesto | DI/02411/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 29 | Pimentel Olvera José Eduardo | DI/02412/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 30 | Ortega Morales Juan Bautista | DI/02413/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 31 | Torres Hernández José Giovanni | DI/02414/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 32 | Martínez Olvera Gustavo Adolfo | DI/02415/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 33 | Macías Avilés María Constanza | DI/02416/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 34 | Álvarez Aguilar Sandy Aracely | DI/02417/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 35 | Barroso Flores Lucero | DI/02418/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 36 | Ochoa García Brenda | DI/02419/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 37 | Cruz Mondragón Brenda Berenice | DI/02420/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 38 | Ramos Torres Humberto | DI/02421/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 39 | González Mendieta Mariana Monserrat | DI/02422/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 40 | Gabriel Juárez Rueda | DI/02424/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 41 | Montserrat Del Roció Licea Escobedo | DI/02425/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021 |
| 42 | Dulce Nadia Villa Maldonado | DI/02426/2021 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 43 | Alejandra Hernandez Ramirez | DI/00112 | 4 de enero de 2021 | 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16

10



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos

de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

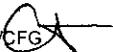
**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.

LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS.

DNVM/CFG 

CVE. AUDITORIA: 1608043
EXPEDIENTE: LIR2200038/16





SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

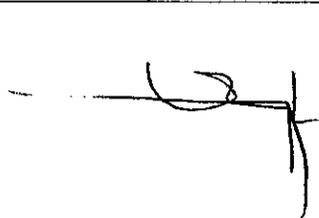
Nombre, Denominación o Razón Social: MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.
RFC: GUPG6909175Wo
Domicilio: Calle Miguel Cabrera No. 7, col. Los Molinos, Querétaro, Qro. C.P. 76150

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

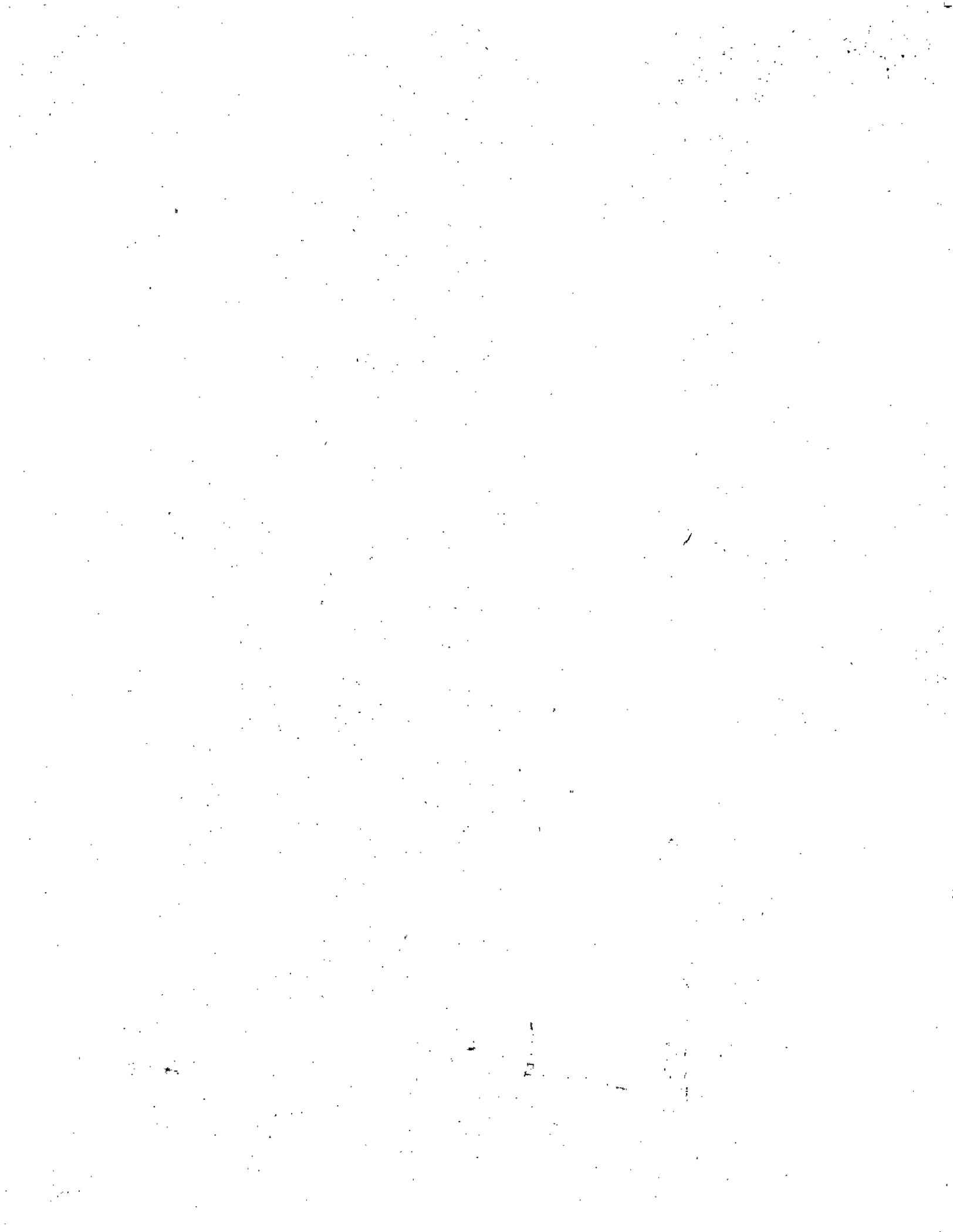
Número(s) de oficio o de control: DI/00612/2021
De fecha(s): 03 de marzo de 2021
Clave de Auditoria: 1608043
Expediente: LIR2200038/16
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las nueve horas con diez minutos del día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó a la contribuyente **C. MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, ni a su Representante Legal, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, **Calle Miguel Cabrera No. 7, col. Los Molinos, Querétaro, Qro. C.P. 76150**, cerciorándome de ser el domicilio porque en la esquina de las calles **MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** y **MIGUEL CABRERA**, hay una placa de vialidad informativa que indica el nombre de la calle "**MIGUEL CABRERA**", en la fachada de domicilio tiene colocado el número **7(SIETE)**, tengo a la vista un inmueble de una planta, fachada color blanco, reja metálica color negro, medidor CFE 4DL515, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de **AMPLIACION DE EMBARGO** en cumplimiento al oficio número **DI/00612/2021** de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, con Clave de Auditoria **1608043**, Expediente: **LIR2200038/16**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio en **Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.**, a nombre de la contribuyente **C. MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez

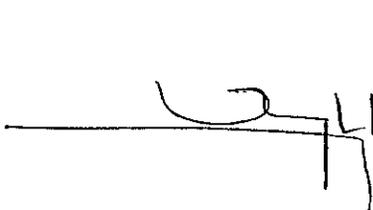

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

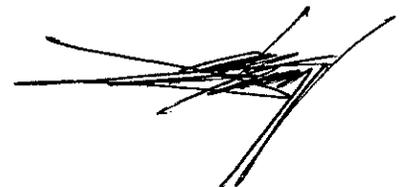






constituido en dicho domicilio, toque en la reja de acceso, del interior del domicilio sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, le solicito a la persona que me atiende se identifique, a lo cual manifiesta llamarse C. ROSA MARIA TERESA SANCHEZ MARTINEZ, se identifica mediante credencial para votar IDMEX1711060378, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2018 vigencia 2028, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, a la cual le pregunto **¿nos ubicamos en calle Miguel Cabrera No. 7, col. Los Molinos, Querétaro, Qro. C.P. 76150?** Responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia de la contribuyente **C. MA. GUADALUPE JANEÁ GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. y/o su Representante Legal.** A lo que manifiesta que no conoce a la contribuyente **C. MA. GUADALUPE JANEÁ GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.,** ni a su Representante Legal. Manifiesta que en reiteradas ocasiones han preguntado por esa persona en este domicilio, refiere que desde hace doce años habita el domicilio y es el mismo tiempo que adquirió el inmueble, me informa que desconoce si la persona habito anteriormente el domicilio, a la persona le requiero me acredite su dicho, la persona de forma molesta refiere que en anteriores ocasiones ha proporcionado documentación y datos de que no conoce a la persona, negándose rotundamente a proporcionar más información, refiere que tiene que salir del domicilio y no tiene tiempo de seguir atendiéndome. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar a la contribuyente C. MA. GUADALUPE JANEÁ GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información de la contribuyente C. MA. GUADALUPE JANEÁ GUASTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿en la calle Miguel Cabrera, existe otro número 7(siete)?** Responde que no, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio que colinda del lado derecho viendo de frente el domicilio, inmueble marcado con número **9(NUEVE)**, tengo a la vista un inmueble de uso habitacional, de planta baja y un piso, fachada color blanco con naranja, reja color blanco, domicilio en el cual toque, del interior del domicilio sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, le solicito a la persona que me atiende me proporcione su nombre y una identificación, a lo cual manifiesta llamarse C. LUCIA ZARATE ROJAS, se identifica mediante licencia para conducir tipo A, número: Q118245-01, expedida por La Secretaría de Seguridad Ciudadana, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fecha de expedición: 20/12/2018, válida hasta 20/12/2023, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia. A la persona que me atiende le pregunto **¿nos ubicamos en calle Miguel Cabrera, col. Los Molinos, Querétaro, Qro.**


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

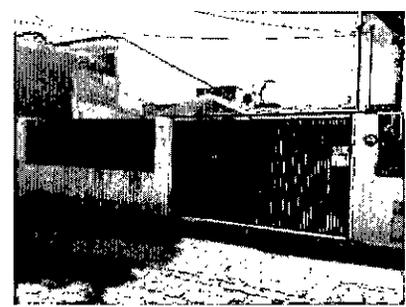
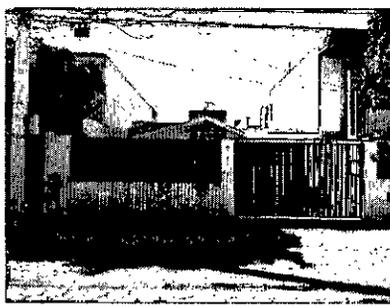






C.P. 76150? Responde que sí. Le pregunto ¿conoce a la contribuyente C. MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., y/o su Representante Legal, con domicilio en calle Miguel Cabrera No. 7, col. Los Molinos, Querétaro, Qro. C.P. 76150? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar a la contribuyente C. MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., y/o Representante Legal? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información de la contribuyente C. MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., y/o Representante Legal? Responde que no. Me informa que desde hace catorce años habita en el domicilio y hace doce años, las personas que habitan en el inmueble marcado con el número 7(SIETE), adquirieron el inmueble, refiere que no puede seguir atendiendo, siendo todo su dicho. Posteriormente me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo viendo de frente el domicilio, inmueble marcado con el número 5(CINCO), tengo a la vista un inmueble de uso habitacional, de planta baja y un piso, fachada color blanco con rosa, reja color blanco, domicilio en el cual toque por un lapso de cinco minutos, pero nadie atiende a mi llamado, no se escucha ruido en el interior del domicilio y no se observan personas en el interior. En la presente diligencia no fue posible localizar a la contribuyente C. MA. GUADALUPE JANEA GUSTI PIZARRO, ADMINISTRADOR UNICO DE GAMA SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., y/o Representante Legal. Sin más información se dejan a salvo las facultades para que la autoridad resuelva lo que a derecho convenga, se designa como testigos de asistencia a los C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 46 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Y al C. Sofia Ivonne Hernández Cruz, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1736501473, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en C. Santiago Tianguistengo 413, colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**

Reporte Fotográfico



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

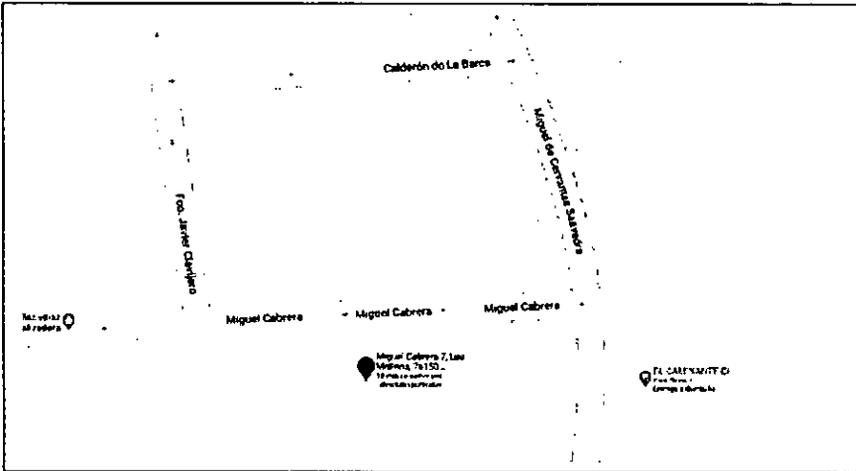




Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez
Firma: [Handwritten Signature]
Identificación: folio:0000073170509

TESTIGO

Nombre: Sofía Ivonne Hernández Cruz
Firma: [Handwritten Signature]
Identificación: IDMEX1736501473

[Handwritten Signature]
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

